

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA VESPERTINA, CELEBRADA EL MIÉRCOLES
ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JUAN DÍAZ ROMERO.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 17:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor Secretario sírvase dar cuenta con lo que tenemos señalado para esta sesión vespertina.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES
LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA:** Con gusto señor presidente, para esta sesión vespertina se encuentra prevista la comparecencia de catorce de los treinta y dos candidatos seleccionados por el Pleno, para continuar en el procedimiento que permita integrar las seis ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores, para la designación de seis magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Le informo que los catorce candidatos se han registrado debidamente identificándose con credencial oficial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, como afortunadamente no es necesario tener la luz que pronto volverá, quería previamente señalar a todos los participantes, que en el momento en que comparezcan, tendrán los diez minutos señalados en las distintas reglas para esta selección y que faltando un minuto el señor Secretario de Acuerdos en Funciones tocará una campanita, para que tengan conciencia que les queda un minuto y cuando transcurra éste tocará de nuevo la campanita a fin de que ya suspendan su intervención, si es que se llega a dar, con el propósito, según dije en la mañana de conservar el pleno equilibrio entre todos los participantes, y partiendo del principio de igualdad, la única fórmula idónea que consideró el Pleno de la Suprema Corte que debíamos utilizar para el lugar que deben tener en su comparecencia es el sorteo, de manera tal que voy a pedir que en el momento en que el señor Secretario General de Acuerdos en Funciones dé el nombre de los y las comparecientes, en ese momento, pasen al frente y tomen la tarjeta que seleccionen para que se la pasen al señor Secretario y se vea cuál es el lugar que les corresponderá para comparecer, por favor señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto señor.

Mota Cienfuegos María del Rosario.- Número 3.

Nader Kuri Jorge.- Número 10.

Nava Gomar Salvador Olimpo.- Número 5.

Oñate Laborde Alfonso.- Número 12.

Ortiz Rascón Silvia Gabriela.- Número 13.

Penagos López Pedro Esteban.- Número 14.

Rebollo Fernández Antonio José Luis.- Número 1.

Reséndiz Núñez Cuauhtémoc.- Número 7.

Ronzon Sevilla Carlos.- Número 11.

Silva Adaya Juan Carlos.- Número 8.

Silva Rodríguez Jacinto.- Número 9.

Suárez Camacho Humberto.- Número 4.

Tena Campero Germán.- Número 6.

Wynter García Jorge Enrique Edén.- Número 2.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, por favor el compareciente número 1, José Luis Antonio Rebollo Fernández, pase al frente a desarrollar su trabajo. Se le concede el uso de la palabra para este efecto.

JOSÉ LUIS ANTONIO REBOLLO FERNÁNDEZ: Con su autorización señor presidente. Señores y señoras ministros, antes que nada quiero agradecerles profundamente la oportunidad de participar como aspirante para integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el ensayo que sometí a su consideración, se abordaron brevemente los tres temas que fueron señalados en el acuerdo correspondiente. Por lo que hace al perfil de magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, creo que debe partirse de la consideración, de que la función jurisdiccional electoral, no difiere en esencia de la función jurisdiccional en general. Por tanto, el perfil idóneo de un magistrado de la Sala Superior, es sustancialmente el de un juzgador, por lo que debe procurar que su trabajo de manera irrestricta, cumpla con los principios que rigen la función jurisdiccional, entre otros: los de seguridad jurídica, tutela judicial, supremacía constitucional, principio de legalidad, principio de igualdad, respeto al derecho de audiencia; pero además debe velar por el cumplimiento de algunos principios que de manera especial orientan la función jurisdiccional electoral, entre estos pueden destacarse: los de certeza y objetividad, que procuran que los actos y procedimientos electorales, sean reales y ajustados a los hechos, no solo a las normas jurídicas. El principio de autenticidad, que consiste en garantizar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, y asegurar que los comicios sean procesos ciertos y no supuestos ni ficticios; el principio de transparencia, que obliga a los órganos electorales a informar clara y permanentemente a la ciudadanía y a los partidos políticos, sobre las consideraciones jurídicas y las circunstancias específicas que fundan y motivan sus actuaciones. Por tanto, puede decirse que la función jurisdiccional electoral, de manera especial, requiere una ética de respeto al valor de la

verdad, como un elemento indispensable, para conseguir que los actos electorales, y especialmente los resultados electorales, sean ciertos, confiables y aceptados por la comunidad. También orienta de manera especial a la función jurisdiccional electoral, un principio democrático, que procura que la renovación de los titulares de los órganos legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos, sea producto auténtico de la voluntad popular.

De esta manera, la función jurisdiccional electoral, debe entenderse como el medio para la consecución de un fin, específicamente, la construcción y preservación de un sistema democrático, fundado en el voto libre y universal, como único medio de legitimación del acceso al ejercicio del poder público. Los magistrados de la Sala Superior, además de tener la obligación de velar por los principios ya señalados, como otros juzgadores, deben gozar de ciertas cualidades, entre las que se destacan, las de ser imparciales, independientes, probos, y con un currícula idóneo, para las tareas que habrán de realizar, estas cualidades, deberán aplicarlas para la consecución de la justicia, valor que se constituye como la última aspiración de la función jurisdiccional. Por lo que hace a la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir del inicio de su funcionamiento, y hasta la fecha, creo que ha estado marcada por los cambios, pero que detrás de estos cambios, subyacen algunas constantes. El Tribunal ha procurado una actuación antiformalista, que busca facilitar a las partes el cumplimiento de requisitos procesales, para privilegiar el acceso a la administración de justicia; también ha procurado el Tribunal, proteger y expandir los derechos fundamentales de carácter político-electoral, evitando asumir posturas que limiten estos derechos. Como una contribución al desarrollo del derecho electoral en nuestro país, la Sala Superior, en sus sentencias, ha identificado algunos principios fundamentales que deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, cuando a criterio de la Sala Superior, se ha demostrado la vulneración de manera importante de alguno de estos principios fundamentales, ha decretado la anulación de los comicios. Por lo que hace a la interpretación de las causales de nulidad, la actuación de la Sala

Superior, ha sido muy particular, porque tratándose de las causales de nulidad de votación recibida en casillas, ha habido hasta cierto punto, modificación de criterios con alguna frecuencia, lo que ha provocado que sea cada vez más difícil, obtener la nulidad de votación correspondiente; pero por otra parte, por lo que hace a las causales de nulidad de elección, la Sala Superior, en sus sentencias, ha considerado que existe una causal de nulidad de elección, que no está expresamente señalada en los apartados correspondientes, y que identificó, denominó como causa genérica. En los terrenos de la investigación, de la capacitación, y de la administración, los cambios constantes en la Presidencia del Tribunal, han traído consigo, modificaciones profundas en la composición e integración de esas áreas, y esto, de alguna manera, entorpeció el desarrollo de programas de largo plazo, y la profesionalización del personal. Finalmente, por lo que hace a las reformas legales que convendría realizar, estimo conveniente la redistribución de competencias entre las Salas Regionales, buscando aminorar la disparidad que hoy existe; esta redistribución podría hacerse en los términos ya propuestos por el Senado de la República, y buscaría aprovechar la capacidad de trabajo de las Salas Regionales, que actualmente sólo conocen de asuntos, durante los procesos electorales federales.

En este contexto se conferiría competencia a las Regionales para conocer en el ámbito en el que ejercen su jurisdicción de los juicios de revisión constitucional relacionados con las elecciones de diputados locales integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de Ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Por otra parte, se limitaría la competencia de la Sala Superior, al conocimiento en forma definitiva e inatacable de los juicios de revisión constitucional relacionados con las elecciones de gobernadores o jefe de gobierno del Distrito Federal.

También estimo conveniente que se dotara a la Sala Superior de una facultad de atracción para los asuntos que por su interés o trascendencia así lo ameriten.

Para concluir, quiero reiterarles mi agradecimiento por la oportunidad para participar en esta fase del proceso de selección de aspirantes a integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El compareciente Jorge Enrique Edén Wynter García, por favor. Tiene la palabra.

JORGE ENRIQUE EDÉN WYNTER GARCÍA: Buenas tardes.

Sí, con su permiso, señor presidente.

Señor ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señoras y señores ministros, compañeros aspirantes.

Como parte de mi constante búsqueda en darle sentido y eficacia a mi vocación de servidor público y comprometido con el Poder Judicial de la Federación, agradezco a ustedes que hoy me permitan externar mi aspiración para ocupar el cargo de magistrado integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Desde mis inicios en la carrera profesional, que ha sido preferentemente jurisdiccional, he seguido con particular atención el desenvolvimiento de la justicia electoral en México, porque su auténtico carácter de Derecho Público, involucra como protagonista a la ciudadanía en general, en cuanto está de por medio el esquema estructural del funcionamiento de la democracia; lo que adiciona ingredientes que otras disciplinas jurídicas no tienen y origina que los procesos jurisdiccionales electorales excedan en importancia a los ordinarios.

Por ello, me queda claro que la justicia electoral como medio para alcanzar la democracia plena, sólo es posible en la medida de que las

acciones de quienes tengan la noble tarea jurisdiccional de la materia, convengan al fin común que establece la Carta Magna: resolver con profesionalismo, intensidad y excelencia jurídica los asuntos cuya resolución final se someterán a su potestad, para arribar a decisiones sólidas, objetivas e imparciales que brinden certeza jurídica a la voluntad ciudadana que en su momento se ha expresado mediante el sufragio.

En los tiempos actuales, en los que se han transformado los criterios jurídicos de acceso al poder, legitimación de los gobernados y estatus de los ciudadanos, como vehículo para lograr el estado democrático anhelado y que se expresa mediante el sufragio como única fuente legítima para crear representación y gobierno y como conducto a través del cual el pueblo ejerce su soberanía manifestada en los comicios, surge la necesidad de continuar con el perfeccionamiento y excelencia jurídica de las instancias jurisdiccionales que dirimen estos conflictos.

De ahí, la exigencia de que la solidez y prestigio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, continúe y se fortalezca con la designación de los nuevos magistrados electorales, deberán cubrir las virtudes inherentes a esa investidura y asegurar el respeto estricto a los principios que rigen su quehacer jurídico pues, sólo el adecuado ejercicio de esa tarea podrá legitimar su actuación, la que siempre estará bajo un rígido escrutinio social.

En ese contexto, si por mandato constitucional y legal, los juzgadores están obligados a emitir sus fallos por las razones que el derecho le suministra y no por influencias provenientes del sistema social; entonces, no cabe duda que el perfil de quienes habrán de ocupar el cargo de magistrados que integren la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, debe ser el de un servidor público con relevante capacidad y aplicación, investido de imparcialidad y profesionalismo y con total abstracción de posiciones que sean irrelevantes al marco jurídico constitucional y legal a los derechos político-electorales de los ciudadanos; pero sobre todo, que entienda la democracia, concebida no ésta sólo desde la óptica teórica de constituir una estructura jurídica y un régimen político, sino como un valor fundamental del estado de derecho al que toda sociedad aspira.

En el plano personal, quienes juzguen en la manera electoral; deben ser precavidos y tener presente que la inteligencia emocional es un factor de trascendencia para el adecuado desempeño judicial, la experiencia y formación en la vida cotidiana, no son cuestiones irrelevantes, aquellos factores de educación, estrato social, antecedentes culturales e ideológicos, pueden incidir inconscientemente en su ánimo y aun determinar el sentido de sus decisiones jurisdiccionales, lo que indudablemente afectaría gravemente al sistema de justicia electoral.

Además, la actuación del juzgador, debe ser acorde y congruente con su comportamiento habitual y sustentarse en los principios constitucionales que rigen la carrera judicial, fomentándose de este modo el ejercicio responsable y serio de su función que tienda a privilegiar las virtudes judiciales plasmadas en el Código de Ética.

Sin duda, hay todavía mucho que hacer en materia de esta joven justicia electoral, principalmente en el perfeccionamiento del cuerpo de leyes que la rigen y esto sólo se logrará a través de una comunicación fluida entre los tres Poderes de la Unión y que necesariamente tendrá que arrojar las reformas legales que se requieran, en este aspecto sólo me quiero referir a manera de ejemplo a la denominada causa de nulidad abstracta, la cual sin duda provocó una gran polémica al no estar prevista en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, por lo que en mi concepto debe ser objeto de un profundo análisis, a efecto de incorporar o no dicha causa de nulidad y con ello dar certeza y seguridad jurídica a los procesos judiciales electorales.

La transparencia es democracia y por ello, la claridad de los actos del Tribunal Electoral, es una de las mejores herramientas con que cuenta la sociedad, ya que precisamente a través de ella, se logrará involucrar a las distintas fuerzas políticas de tal manera que se logre una verdadera cultura electoral, por todo ello, me distingue y me honra haber sido considerado para comparecer el día de hoy ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este proceso de selección que sin duda lleva ya implícito un ejercicio democrático y transparente; señoras, señores

ministros, enfatizo ante ustedes mi compromiso con el Poder Judicial de la Federación, mi experiencia jurisdiccional y mi vocación de servicio, entiendo la aplicación de la justicia a partir de los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia tal y como en ese sentido lo establece el artículo 100 de nuestra Constitución, siempre conforme a una adecuada interpretación de las normas legales como en el caso de materia electoral, serían los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional; sin embargo, también entiendo que debe tenerse presente que existe una realidad histórica, a través de la cual nuestra nación con gran esfuerzo ha construido sus instituciones políticas en concordancia con el espíritu de los próceres que han contribuido para ello y que aunado al supremo deber de hacer justicia, preserva el interés y los sentimientos de la sociedad. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La compareciente María del Rosario Mota Cienfuegos.

Se concede el uso de la palabra a la compareciente.

MARÍA DEL ROSARIO MOTA CIENFUEGOS: Gracias, señor presidente.

Señor ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señoras y señores ministros del Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es para mí un honor comparecer ante ustedes en cumplimiento de su acuerdo 13/2006, del siete de septiembre del año en curso. Al efecto, presento la siguiente exposición que comprende el perfil del magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su actuación de mil novecientos noventa y seis a la fecha, y una propuesta en torno a su funcionamiento.

El devenir histórico de nuestra República, a partir de los últimos cinco lustros del Siglo XX, se encuentra influenciado de manera significativa por la globalización mundial y por la necesidad de que nuestro país se adecue a los cánones que definen las nuevas políticas económicas, sociales e internacionales, que marcan el camino hacia la democracia, entendida ésta como la forma armónica de conjuntar la voluntad popular

y lograr un mejor y más justo régimen de gobierno y una mayor unidad política en todo el mundo, por lo menos en la parte occidental.

En nuestro país, a partir de los años setenta, se comienza a reglamentar lo relativo al sistema jurídico electoral; la actividad política de los partidos, los límites de su radio de acción y la creación de órganos que bajo un régimen legal actúen en las diversas etapas del proceso electoral con el fin de salvaguardar los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los diversos actores, como lo son los partidos políticos, los ciudadanos y las autoridades, quienes se mueven respaldados por las garantías de expresión, información, reunión, petición de acceso a la jurisdicción, al debido proceso legal, etcétera.

Consecuentemente con esa actividad que tiende a dar forma al proceso electoral, surgen los órganos jurisdiccionales que en el ámbito competencial que la Constitución les confiere, deben decidir sobre los aspectos controversiales que en el ejercicio del derecho del pueblo a elegir a sus gobernantes y a sus representantes tienen lugar al desarrollarse el proceso democrático.

Los magistrados electorales de la Sala Superior, si bien son elegidos por contar con conocimientos de la materia electoral de preferencia, surgen preponderantemente de entre quienes han tenido la experiencia de fungir como juzgadores, así tienen posibilidades de ser electos, entre otros, los magistrados del ámbito del Poder Judicial de la Federación.

¿A qué se debe esa tendencia? Según mi perspectiva, se ha manifestado la oportunidad para los magistrados federales, porque en su gran mayoría son personas que tienen una definida trayectoria en el ámbito de la impartición de justicia, su labor los aparta de los compromisos partidistas o de grupo, y en su diaria labor se rigen por su recta interpretación de las leyes, la Constitución y la jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Su código de ética se apoya primordialmente en los principios de independencia, imparcialidad, profesionalismo y excelencia, y tienen la templanza y entereza de regir el sentido de sus fallos por el estudio de la ley aplicada a las particularidades del caso concreto, realizando el análisis jurídico que los lleva a desentrañar el sentido de la norma, tratando de lograr el objetivo que también atañe al proceso electoral, como lo es la certeza de sus resoluciones, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en sus decisiones.

Otras cualidades que debe reunir el magistrado electoral son: la conciencia de la democracia, entendido como el valor susceptible de plasmarse objetivamente, que deriva de la concientización de la población en la convicción de que es posible resolver exitosamente problemas sociales, electorales y políticos por la vía del convencimiento y la aceptación de la voluntad mayoritaria, así como la integración de la voluntad minoritaria que se ha plasmado en las urnas, y como expectativa de que a través de las instituciones se puede lograr ese objetivo, que dichas instituciones son dinámicas, perfectibles, y tienden a alcanzar ese valor superior a través también de la actuación responsable y comprometida de los magistrados electorales.

Sensibilidad política. Como necesaria resultante de la conciencia del valor de la democracia y de que la función actualizada del Tribunal Electoral juega un papel preponderante para su desarrollo.

El magistrado, debe manifestar su ecuánime disposición a atender las razones y hechos invocados por las partes, dentro del contexto social, económico y político en que la controversia se desarrolla, pues su decisión afecta no solo a los participantes directos, sino también al conjunto de la sociedad que se mantiene expectante de la resolución que se pronuncie; de ahí, la necesidad de que las resoluciones cuenten con fuerza racional de convicción que demuestre a los gobernados, que en ella se aplicó exactamente la ley al caso concreto y que con ello se intenta actualizar el valor de la democracia; que responde positivamente a los intereses generales de la colectividad y se orienta a preservar las vías de civilidad y las normas del estado de Derecho.

Interés permanente en el tema electoral, lo que conlleva a que el magistrado esté actualizado en la información técnica, científica y cultural de los avances que la materia presenta, tanto en el ámbito interno como en el internacional y lo motiva a aterrizar al dictar sus resoluciones, los conocimientos que racionalmente han demostrado eficacia y que tienen cabida en el marco constitucional y legal en que se desarrolla.

Debe estar dispuesto a dar lo mejor de sí mismo, su trabajo, su preparación, su mejor disposición de diálogo para con sus compañeros y para los interlocutores que presentan sus diferencias ante él.

Nuestro derecho en materia electoral, en este momento histórico, es el resultado de la voluntad del pueblo mexicano, de trascender y ascender cada día en el camino de la democracia; de lograr la transparencia, confianza y equidad en los procesos electorales; de dar certidumbre a todos los electores y al país en general, de la legalidad y legitimación de las autoridades que lo representan.

La última jornada electoral refleja, según mi percepción, el gran interés que la población tiene en ese proceso de democratización, así como la decisión de ejercitar la facultad libremente elegida, de hacer patentes sus derechos políticos; así, advierto que esa participación ciudadana, cumplida, congruente y comprometida, se tradujo en que las elecciones del 2 de julio pasado, fueran apegadas al planteamiento electoral y reflejan la diversidad de ideologías que imperan en nuestro territorio y conjuntan a través del oficio político, el anhelo de una realidad que se refleje en todos los hogares, como una mejor calidad de vida.

Si el Estado existe, pero no tiene como meta la estabilidad económica, política y social de sus gobernados, pierde su esencia y su razón de ser, deja de reflejar la soberanía popular que le dio vida; de ahí, la importancia del perfil del magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Funcionamiento de la Sala Superior:

Los magistrados que actualmente conforman la Sala Superior del Tribunal Electoral, han logrado a través de su actuación, dar vida plena a la facultad jurisdiccional del Tribunal Electoral; así se puede constatar con las diversas y muy variadas tesis jurisprudenciales y aisladas, que han surgido del estudio de los diversos juicios, que han debido resolver durante estos diez años, transcurridos a partir de que entraron en vigor las reformas constitucionales de 1996, dichos criterios se agrupan en la compilación oficial de dicho organismo, las diferentes resoluciones, entre ellas, las derivadas de las elecciones presidenciales del año 2000 y las recién ocurridas en julio de este año, han significado por su contenido, bastiones de constitucionalidad, legalidad y de la paz social; no menos destacada ha sido su labor en todas las resoluciones que con motivo de las contiendas electorales, ya federales, ya locales, ha tenido que dilucidar para la elección de gobernadores, diputados o senadores, entre otros; sería gravoso mencionarlas todas y no hay tiempo para ello, pero basta decir, que han abierto el camino resolviendo en todos los casos, con base en el espíritu que inspiró a las reformas constitucionales, ha propiciado la transparencia a través de la publicación íntegra de sus resoluciones más sobresalientes, responde a los principios rectores de la propia Constitución y en fin, se ha desenvuelto a lo largo de estos diez años, como un verdadero Tribunal constitucional, guiado por el faro de lograr la eficacia de la Constitución y sus leyes, con sus resoluciones definitivas e inatacables.

Propuesta:

En los años recientes, la conciencia colectiva ha cobrado auge, ella misma se ha percatado de su existencia, de su importancia y su trascendencia, no se conforma con lo que escucha de terceros, sino que tiene el interés de descubrir por sí misma el significado de las leyes de la materia electoral, de los órganos que las aplican, a quienes están dirigidas y quiénes son los sujetos de su ámbito rector; por ello considero, que la próxima integración debe planear diversos programas, además de los ya llevados a cabo, dirigidos a los partidos políticos, agrupaciones sociales e individuos en lo particular para que de manera directa, clara y sin fines partidistas, se les dé a conocer el contenido de

las normas constitucionales electorales; su significado y alcance; que las sesiones relevantes sean, además de públicas, televisadas en su integridad.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Humberto Suárez Camacho, se le concede el uso de la palabra.

SUÁREZ CAMACHO HUMBERTO: Con su venia, señor presidente, señoras ministras, señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es para mí, un verdadero honor poder estar aquí para exponer acerca de la trayectoria y expectativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como del perfil que deben tener los magistrados que integren su Sala Superior. Les agradezco infinitamente esta distinción para conmigo.

La justicia electoral en México ha sufrido un lento pero constante tránsito desde la autocalificación por órgano político, pasando por las jurisdicciones del Tribunal Contencioso Electoral y Tribunal Federal Electoral, hasta llegar a la instalación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Podemos decir que desde hace prácticamente una década vivimos la etapa de la justicia electoral constitucional. Con ello, este Tribunal ha acotado los márgenes de discrecionalidad vividos en otros tiempos, pues ya no se resuelve más con base en la oportunidad política, sino que ahora son los principios de constitucionalidad, legalidad y certeza los que rigen el sentido de los fallos. El Tribunal Electoral de este modo se ha erigido como el garante de los derechos electorales del pueblo de México. Podemos concluir que su actuación ha sido justa, puesto que ha atenuado en suma medida el rigorismo formalista que todavía se prevé en algunos de los medios impugnativos, sobre todo para la procedencia de los diversos medios de impugnación que prevé la Ley Electoral.

En lo tocante al fondo de la decisión de los asuntos, se ha resuelto no solamente aplicando la literalidad de la ley, sino que básicamente se han aplicado también los principios jurídicos y políticos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éste es un legado interpretativo y jurisprudencial que deberá perdurar y enriquecerse en los siguientes años.

Por otra parte, la sociedad ha dejado de ser la espectadora, ahora es la partícipe y la protagonista de la vida política en México y exige plenamente su derecho a elegir a sus gobernantes con transparencia. La transparencia jurisdiccional no sólo es sumar la distribución del trabajo para generar confianza en los electores, esa transparencia también debe permear hacia los actores y los partidos políticos, sobre todo aquéllos a quienes se afecte con decisiones desfavorables para que al menos en su fuero interno puedan reconocer que las resoluciones se han dictado con congruencia y con exhaustividad.

La transparencia genera certeza y confianza, compromete a los ciudadanos en los procesos que participan. Es necesario asumir esta capacidad para vivir y comprometernos con la transparencia; por tanto, es imprescindible que el Tribunal precise interrelacionarse plenamente con la sociedad.

Por lo que hace al rubro de las reformas que convendría realizar a la actuación del Tribunal Electoral, específicamente en lo tocante a la Sala Superior, en el ensayo que presenté ante ustedes se tocan diversos puntos, tales como la profesionalización de la carrera judicial, así como la facultad que tiene la Sala Superior de la interpretación de los estatutos en lo tocante a la vida interna que tienen los partidos políticos. Me referiré con mayor extensión a la diversa problemática que se genera con la falta de competencia del Tribunal Electoral para conocer acerca de la constitucionalidad de normas generales en la materia electoral. Por decisión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la interpretación de la Constitución y las leyes que rigen la actuación del sistema electoral, se determinó que el Tribunal Electoral carece de atribuciones para conocer en vía de acción, de la constitucionalidad de

normas generales que se impugnen en los procesos que se sometan a su conocimiento. Esta situación, a mi parecer, genera un hueco o laguna en cuanto al control constitucional que realizan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, sobre todo si se toma en cuenta; que el Tribunal Electoral, por disposición constitucional, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y al tratarse de un órgano especializado y terminal, considero que al igual que el resto de los órganos que conocen de control de constitucionalidad, se le otorgue la facultad para poder inaplicar normas, con base en interpretaciones jurisdiccionales. Esta situación, a mi juicio, generaría también una nueva dinámica en el derecho, consistente en que esas interpretaciones jurisdiccionales que realizara el Tribunal Electoral en materia de constitucionalidad de ley, pudieran eventualmente contrastarse con las que realiza este Alto Tribunal, al estudiar las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral; estas interpretaciones disímiles, podrían ser solucionadas a través de la vía de la contradicción de criterios, por este Tribunal constitucional; por ello, considero que se deben realizar las modificaciones constitucionales y legislativas correspondientes, para dotar al Tribunal Electoral, en su Sala Superior, de las facultades inherentes al control de constitucionalidad de normas generales.

Pasaré ahora a delinear cuál debe ser el perfil del magistrado de la Sala Superior: resulta evidente que el magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, debe reunir las calidades y exigencias previstas en la Constitución, en la ley y en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; evidentemente debe tener una trayectoria profesional importante; debe tener una vida pública y privada, realizada con probidad y honestidad, evidentes; asimismo debe tener compromiso con la objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia que se prevén en el citado Código de Ética, así como los valores que se desarrollan en el mismo. Particularmente considero que el magistrado de la Sala Superior, debe ser capaz de exponer y defender sus argumentos en cualquier foro jurídico donde le sea exigido, con la habilidad propia de evitar caer en polémicas que compliquen la majestad de la cosa juzgada de la materia electoral; esto es, el magistrado debe

tener plena coherencia argumentativa; deben advertirse claramente las premisas y las conclusiones de los fallos que sean sometidos a su conocimiento; debe advertirse la justificación interna y externa de sus resoluciones, para también poder observar cuál es la justificación metaética con la cual comulgue, y con base en la cual se decida en última instancia; su exposición y redacción, considero, debe ser clara y sencilla, con el objeto de que todos los justiciables, especialmente aquellos que se relacionan con los partidos y actores políticos, conozcan claramente la coherencia de su argumentación; en lo interno, con sus pares y colaboradores, debe tratarse siempre con respeto y cordialidad. Todos estos elementos permitirán, a mi juicio, que la sociedad pueda evaluar claramente la actuación del magistrado y del Tribunal en su conjunto. Este conocimiento jurídico, más la habilidad derivada de la experiencia, permitirá, al Tribunal y a los magistrados en lo particular, acercarse a la sociedad con la apertura de entendimiento que requieran la solución de cada uno de los procesos jurídicos- políticos sometidos a su conocimiento. La Sala Superior, debe conjugar la experiencia con capacidad probada, junto con nuevas técnicas argumentativas que justifiquen debidamente sus decisiones. Es así, que si bien debe evaluarse la trayectoria, importante profesional de todos y cada uno de los aspirantes, también debe evaluarse y tomarse en consideración lo que cada uno de ellos puede generar como juzgador.

Otro punto que me parece importante, en torno al perfil del magistrado electoral, es el relativo a que debe ser capaz, de lo que se llama comúnmente, formar escuela; es decir, tener hacia sus colaboradores esa facultad de transmitir esa mística de trabajo y esos valores propios de su vida personal, para generar dentro de quienes trabajen con él, esa sensación de orgullo de colaborar con ese superior. Creo que nada hay, más gratificante para un servidor público, y especialmente para un impartidor de justicia, que poder volver al lugar donde ha colaborado, y recibir de sus antiguos colaboradores un trato digno, cortés, y sobre todo respetuoso. De esta manera, concluyo que el Tribunal Electoral, debe no solamente dictar sentencias, sino primordialmente resolver conflictos, ser garante de la forma de vida y voluntad de los electores, para llegar a cumplir esa aspiración del concepto de democracia que se prevé en el

artículo 3° constitucional, con una convivencia pacífica y llegar así a la justicia electoral, profesional, imparcial y transparente que la sociedad requiere. Concluyo mi intervención en torno al perfil del magistrado electoral, aludiendo a las palabras del filósofo Sócrates, en torno a las características que debe revestir todo juez, que resultan plenamente aplicables a los magistrados de la Sala Superior, dichas características son: Escuchar, cortésmente; responder, sabiamente; ponderar, prudentemente y decidir, imparcialmente.

Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Salvador Olimpo Nava Gomar, tiene el uso de la palabra.

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR: Señor ministro presidente, señoras ministras y señores ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los problemas de la democracia se resuelven con más democracia, y en esa perspectiva es en la que hay que analizar el papel que juega el Tribunal Electoral; agradezco la oportunidad de comparecer ante Sus Señorías, para exponer en términos generales mi visión sobre el presente y futuro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y mientras tanto, intentar persuadirlos de la idoneidad de mi perfil para integrar su Sala Superior. Que el Tribunal Electoral sea un órgano constitucional guardián de la democracia, nos conduce a la máxima que establece, que el estado constitucional es el intento de juridificar a la democracia, siendo la Constitución la forma en que esa pretensión se verifica, en síntesis, la Constitución es la forma jurídica de la democracia, pero cómo entonces advertir el papel de un Tribunal previsto por la norma constitucional, para garantizar el aspecto procesal de su propia fuente, la democracia, la respuesta descansa en que el Tribunal Electoral es un órgano con función interpretativa de la Ley, tarea derivada de la Constitución para el orden en materia electoral, se trata del Tribunal de la democracia, pero sólo de la democracia procesal, es decir, electoral, pues el resto de dinámicas que subyacen de la democracia asegurada por normas, son protegidas por esta Suprema

Corte, al margen de la narrativa de la Constitución y de la Ley, entiendo tres ejes democráticos asignados al Tribunal: 1) La garantía de derechos y libertades fundantes del proceso democrático. 2) Que cumple una tarea pacificadora de los conflictos políticos. 3) En consecuencia, despliega una función civilizatoria de la política, para que ésta transite por los cauces establecidos por el ordenamiento jurídico. Boyo decía y con razón, que el fuego de la política, debe apagarse en las razones del derecho. La responsabilidad de pacificar las contiendas electorales, exige equilibrio entre la pronta respuesta al reclamo de administración de justicia, y el sosiego suficiente para brindar certeza y seguridad jurídica; señales pacificadores que esparcen ingredientes de serenidad social, con las resoluciones del Tribunal, se afianza la reanudación de la normalidad democrática en la vida institucional, para ello, el juzgador debe acercar y hacer amable al ciudadano la concreción que realiza con sus sentencias, con palabras de Raz, una interpretación es exitosa, en la medida en que los hechos que la hacen correcta permiten entenderla; de ahí también que la aportación de la academia a la función judicial, ofrezca diferentes enfoques argumentativos, teorías explicativas, razonamientos en función de principios y del bien jurídico tutelado y sobre todo, formas de planteamiento de problemas y construcción de razones que complementarían la estructura lógica del juzgador de carrera. Debe advertirse asimismo, que aunado a las capacidades interpretativas y argumentativas, el conocimiento y convicción sobre transparencia y acceso a la información, y de ello da cuenta mi trayectoria, se erigen en piedras angulares de los retos que vienen al Tribunal de la consolidación democrática, las respuestas que el Tribunal debe ofrecer a la sociedad, nacen de la colegialidad, pluralidad y publicidad que lo caracteriza y éstas enriquecen la deliberación que le es propia. Sólo entiendo la existencia y posición del Tribunal Electoral, a partir de un diálogo permanente con este Pleno; por ello, el Tribunal debe acentuar su proceso de aprendizaje y está comprometido a interiorizar en su línea argumental las interpretaciones de esta Corte; el magistrado tiene que mediar entre las distintas concepciones de la justicia, no al exceso de formalismo y mucho menos, abuso de garantismo; el juez está llamado a hacer coincidir la letra con los fines de la norma, es cierto, que ha de trabajar en las zonas de penumbra que toda disposición jurídica

presupone, pero la necesidad de solucionar de manera definitiva los conflictos que conoce, no debe ser pretexto para el activismo judicial, menos para la suplantación de la función legislativa. Ni boca que proclama ni ventrílocuo de la ley, sí en cambio ponderador de bienes jurídicos en contextos aplicativos delimitados.

La previsibilidad es otro reto inmediato para el Tribunal Electoral, líneas argumentales sólidas y coherentes y, en su caso, e igualmente legítimo racionalidad y justificación para el cambio de posiciones, sí, el Tribunal debe de ser previsible, esta exigencia se robustece en tratándose de un órgano límite.

La seguridad jurídica depende de que sus operadores cuenten con un marco de referencia razonablemente estable sobre la doctrina que habrá de ser referida para poner fin a los conflictos.

La evolución de las líneas jurisprudenciales debe ser razonada y justificada y ha de servir siempre como punto de partida en la hechura de los motivos en los que se sostiene el fallo.

El Tribunal de la próxima década ha de mantener continuidad jurisdiccional en sus resoluciones y, a la vez, mostrar adaptación a las nuevas realidades; en las actuales circunstancias, el Tribunal formará parte de la reapertura del debate institucional y normativo de las reglas para el acceso al poder que se creían ya acabadas.

El faro que iluminará ante todo mi gestión, si ustedes me proponen en terna y el Senado de la República me designa, es aquél que alumbró que al seno del Estado la única legitimidad es la que deviene de la legalidad, pues el Estado constitucional cimienta su estructura en dos pilares fundamentales: en el principio político democrático de soberanía popular y en el principio jurídico de supremacía constitucional, ambos principios existen sólo en tanto reflejo del otro; y ellos enfrentan los retos y dilemas que han resultado de la jornada electoral pasada, poderes fácticos, costo de la democracia electoral; el hecho de que siete personas no pueden arrogarse el derecho de revertir más de cuarenta millones de votos y la

ausencia de ciertos estándares para medir en términos de justiciabilidad, la calidad de las instituciones, procesos y reglas del juego frente a la complejidad del país.

Desde luego que el Tribunal no puede suplantar ni el debate social ni la inacción legislativa, su actuación en todo caso, debe ser complementaria con el proceso de deliberación pública, construcción normativa institucional, propuestas partidarias y de participación ciudadana; es cierto que el control de regularidad de la ley corresponde a esta Corte, pero también lo es que las resoluciones del Tribunal desembocan e impactan en el cuestionamiento de todo el diseño institucional del mapa político nacional.

Por lo que hace a posibles reformas para fortalecer el espectro jurídico electoral sólo mencionaré: 1. La pertinencia de la renovación escalonada de magistrados; 2. La integración plural por mandato de ley; 3. Lo referente a la declaración de validez de la elección Presidencial. Quizás hablar de validez ante este Pleno pudiera parecer una redundancia, concepto primero en la enseñanza del derecho y acto final de toda concreción jurídica, en México declarada justamente por esta Corte; sin embargo, la declaración de validez de la elección presidencial forma parte de la faceta administrativa que realiza el Tribunal durante la llamada calificación y tiene lugar una vez que se han resuelto las controversias jurídicas planteadas en los recursos de inconformidad.

Problema grave es que la capital función de verificar la satisfacción de los estándares de calidad de la elección democrática no es una atribución normada y sí, en cambio, argumento en demandas de nulidad. No se han despejado las dudas sociales sobre sus alcances y supuestos de ejercicio, no han sido definidas por el legislador ni integradas vía interpretativa las condiciones de procedibilidad de una pretensión de nulidad total de la elección, las fórmulas de intervención de las partes o el tipo de material probatorio idóneo para sostener su validez o invalidez. El proceso de declaración de validez de la elección requiere de más asideros jurídicos, sustantivos y procedimentales que aumenten el grado

de certeza y seguridad jurídica y que finalmente fortalezcan la legitimidad de los órganos primarios del Estado.

Tratamiento similar merecería la causal abstracta de nulidad, resolución subjetiva del Tribunal basada en criterios que varían de un caso a otro y que puede restar certeza jurídica, pero que cuando se han decretado no se contaba con normas a partir de las cuales resolver de forma concluyente; en estas ocasiones se reclama siempre la premisa de Boquen forde: la Constitución fija límites y determina directrices, el juez sólo las rellena

Señor presidente, señoras ministras, señores ministros, el sólo hecho de comparecer ante ustedes constituye el más alto honor de mi biografía profesional, les pido que me permitan extenderlo al ejercicio de la magistratura electoral para contribuir al imperio de la democracia desde la justicia. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El compareciente Germán Tena Campero, se le concede el uso de la palabra.

GERMÁN TENA CAMPERO: Sí, agradezco mucho a las señoras ministras y señores ministros la oportunidad que se me brinda.

Para afrontar las exigencias, y la alta responsabilidad que la ley asigna a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se requiere que los funcionarios que la integren cuenten con calidad técnica, y conocimiento en materia electoral, pero además es necesario que el cargo de magistrado, se deposite en una persona que en su actuar cotidiano transite por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, y excelencia, pues las características anotadas constituyen directrices, que todo juzgador debe observar en el desarrollo de su labor. Los magistrados, deben emitir la opinión únicamente en el momento de fallar el asunto, y recordar que al hacerlo, no busca el reconocimiento de la parte vencedora, sino la satisfacción del saber que cumplió con el deber asignado.

Ahora bien, los magistrados de la Sala Superior son jueces, y como tales debe evaluarse su actuación; es decir, se debe tomar en cuenta factores como la carga de trabajo a la que se enfrentan, la cantidad de resoluciones que emite, la riqueza de los argumentos jurídicos que la apoyan, los tiempos en que lo hacen, los recursos materiales y obviamente humanos de que dispone, y algo sumamente importante, se debe observar si los asuntos representan o no complejidad.

La complejidad como todos sabemos puede derivar de diversas causas, y una de ellas, es que el tema puesto a consideración sea novedoso, las normas jurídicas que lo regulen, no sean lo suficientemente claras, ni precisas, y no existan criterios de tribunales al respecto, ni comentarios de doctrinarios tampoco sobre el tema, en estos últimos casos el juzgador requiere de un esfuerzo adicional para desentrañar la intención del legislador, y así lograr que su decisión sea la correcta. Si bien, alguno de los asuntos en que intervino la Sala Superior, no tenían complejidad por el volumen, una gran mayoría sí representaban dificultad en el problema jurídico a resolver, desde el momento en que los temas a dilucidar eran novedosos, las disposiciones que lo regulaban no eran lo suficientemente claras, existían muy pocos precedentes de otros tribunales, y muy escasos comentarios de tratadistas nacionales, no debemos olvidar que las disposiciones que ahora rigen la vida electoral en México, y cuyo logro fue materia de mucho esfuerzo y análisis profundo, por parte de grandes estudiosos, son nuevas, y consecuentemente están sujetas a la posibilidad de ser rebasadas, por acontecimientos que en su momento no se tomaron en cuenta, lo que así aconteció, y eso dificultó la impartición de justicia.

Tampoco podemos pasar por alto, que antes de la creación de la Sala Superior los actos electorales federales o estatales no podían ser analizados por órganos jurisdiccionales, salvo excepciones muy contadas; y por ende, existían muy pocos precedentes, al igual que escasos comentarios de tratadistas nacionales.

Así pues, mientras que en otras materias los jueces, por lo regular, no tienen problema para resolver y aplican el criterio gramatical de la norma

o la jurisprudencia, o en su defecto se apoyan en comentarios de tratadistas, la Sala Superior, en la mayoría de las ocasiones, tuvo un camino más espinoso, y a falta de ley secundaria, aplicó en forma directa la Constitución o los principios generales del Derecho; y en otros casos interpretó la norma usando un criterio sistemático, incluyendo el conforme a la Constitución y el funcional.

Para corroborar lo anterior, basta recordar las ejecutorias en las que la Sala Superior tuvo que determinar si podía o no intervenir en la vida de los partidos políticos: calificando si sus estatutos eran o no democráticos, si estaba o no permitida la afiliación múltiple y si se podía o no impugnar ante ella, la designación de los integrantes de los órganos responsables de las elecciones o de los magistrados de los Tribunales Electorales de los Estados.

Estos y otros más casos que existen, a mi juicio, constituyen un claro ejemplo de que muchos de los asuntos que resolvió la Sala Superior eran complejos y a los que tuvo que enfrentarse ante la falta de normas perfectamente aplicables, y si a eso agregamos que fueron fallados a su debido tiempo, dando una serie de argumentos jurídicos, no me queda duda de que la Sala cumplió a carta cabal, con la tarea que le fue encomendada.

Pero además, los aspectos comentados, me permiten considerar lo siguiente: Para los integrantes de la nueva Sala será sumamente útil encontrarse en muchos casos, con criterios previamente establecidos, dado que al plantearse una situación similar, el estudio del tema a tratar podrá partir a partir del análisis del precedente y esto facilitará la decisión que se adopte. Y porque los encargados de la creación de las normas, actualmente tienen en sus manos un riquísimo material jurídico para evaluarlo y sopesarlo, y estar de acuerdo con él, podrán plasmarlo en la ley; pero para impedir distintas interpretaciones a la misma, pero de no estar de acuerdo con éste, también podrán hacer las reformas correspondientes, para evitar que en lo sucesivo se sigan aplicando algunos de los criterios que se han venido adoptando.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.

Se le concede el uso de la palabra.

CUAUHTÉMOC RESÉNDIZ NÚÑEZ: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores ministros, debo, en primer lugar, expresar mi agradecimiento por el honor que me ha sido conferido al incluirme entre quienes han hecho uso de la palabra en este recinto.

Mi decisión de participar en el proceso abierto para la renovación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sustenta en una convicción, la de que en un órgano constitucional de esta naturaleza debe estar conformado de manera plural y que en él deben participar ciudadanos sin vínculos con los poderes constituidos.

Los requisitos para acceder al cargo, están determinados en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, más allá del cumplimiento de esos requisitos, el perfil de quien acceda al cargo, debe ser determinado considerando otros factores, estimando que el Tribunal es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, me parece que una vía de acceso para la determinación de ese perfil es justamente el Código de Ética aprobado por el propio Poder Judicial. Para conseguir la excelencia en el desempeño judicial se requiere de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; la independencia, en el caso, no solamente significa la ausencia de vínculos con los actores políticos, sino con cualesquiera otras organizaciones sociales que puedan influir de manera determinante en los procesos electorales de que deba conocer el Tribunal; la imparcialidad, conlleva la necesidad de que los criterios se construyan únicamente a partir de los elementos jurídicos presentes en la controversia, no ser proclives a presiones o influencias que puedan enturbiar el ánimo de conceder la razón a quien pueda tenerla; la objetividad, implica, por una parte, el conocimiento de la ciencia jurídica

en general de nuestro sistema jurídico en particular y de todos aquellos elementos específicos que constituyen el campo de competencia del Tribunal Electoral, pero además, implica la posibilidad de expresar argumentos sustentados en razones contrastables y poder construir decisiones colectivamente escuchando y atendiendo los argumentos de quienes serán sus pares; el profesionalismo, implica, no solamente la apertura al conocimiento de nuevas ideas, sino la expresión de las decisiones sobre bases prudentes, expresando rectamente los criterios, consciente de la trascendencia de las decisiones de la repercusión social de las mismas.

Estas cualidades deben estar anudadas por una de carácter subjetivo, me refiero a la estabilidad emocional que las pone en acción, solamente con serenidad de ánimo, con equilibrio interior, es posible desempeñar la alta responsabilidad que implica el ser miembro de la Sala Superior del Tribunal, en este caso.

Por lo que corresponde al desempeño del Tribunal en los diez años de su existencia, mi opinión es coincidente con la de muchos en el sentido de que ha jugado un papel determinante en el tránsito de esa calificación política de los procesos electorales hacia la juridificación de los conflictos; una vez que se han establecido reglas que son del conocimiento de los actores, es posible la existencia de una Tribunal que resuelva entonces, con base en esas reglas, y ese ha sido el papel del Tribunal Electoral, pero no solamente ha contribuido a la solución pacífica de las controversias, sino que, en ejercicio de las facultades de interpretación sistemática y funcional que la ley le confiere, le ha dado contenido a los derechos ciudadanos, convirtiendo las prerrogativas de que habla la Constitución, en verdaderos derechos constitucionales de carácter fundamental. Por lo tanto, el desempeño que ha tenido el Tribunal, ha contribuido de manera importante a desarrollar el camino de la democracia en México, considerándola no solamente como la estructura política o el régimen jurídico, sino auténticamente como un medio para acceder a ese modo de vida que estatuye el texto constitucional.

Si bien la ley reserva a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la calificación de la constitucionalidad de las leyes electorales, la tarea del Tribunal no se reduce, no se constriñe a la expresión de interpretaciones sobre la ley, sino que juega un papel también importante en la interpretación constitucional de ciertos actos; por lo tanto, no ha sido tarea menor la del Tribunal tener que armonizar las decisiones sobre interpretación jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia con la aplicación a, particularmente, las prerrogativas ciudadanas consideradas, insisto, como derechos constitucionales de carácter fundamental.

La tarea del Tribunal, sin embargo, no quiere decir que no sea perfectible. Si bien tengo la convicción de que su papel ha sido de primordial importancia, me parece que hay reformas necesarias para el mejoramiento. Toda institución admite la perfección, toda institución debe recibir reformas para adecuarlas a nuevas condiciones sociales.

Uno de los aspectos que me parece primordial para el debido trabajo del Tribunal es revisar el sistema, justamente, de integración y renovación de la Sala Superior. Esta renovación debe ser gradual, y el sistema adoptado para la renovación de este Alto Tribunal puede servir de modelo para ello, a fin de conservar experiencias y transmitir las; que no haya rupturas en el quehacer de un Tribunal; que se puedan rescatar directamente, a través del trabajo conjunto con aquellos magistrados que están en funciones, para aquellos que se integren en un nuevo nombramiento.

También me parece que la forma de acceder a los cargos debe ser modificada, y en esto me atrevo a salir de lo que ha sido nuestra tradición jurídica, en donde la colaboración de Poderes para la integración de los órganos jurisdiccionales ha sido la constante y la norma.

A mí me parece que un órgano de la naturaleza como el que nos convoca, debe estar abierto a la participación social y, por tanto, la presentación de las candidaturas para acceder a los cargos no debe ser facultad exclusiva de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También me parece que revisando el trabajo jurisdiccional, se hace necesaria una revisión legislativa de los medios de impugnación.

También, considerando la naturaleza del Tribunal, me parece que la interposición y el seguimiento de los medios de impugnación no debe ser tarea exclusiva de especialistas; debe estar al alcance de cualquier ciudadano de cultura media de este país, considerando que la participación en los procesos electorales y la defensa de los derechos ciudadanos le corresponde a los ciudadanos mismos; por lo tanto, debe eliminarse una serie de tecnicismos que lastran el trámite de estos medios de impugnación.

Y concluyo con el señalamiento de una tarea que corresponde al propio Tribunal, que es la divulgación de sus funciones, precisamente para que tengan acceso a su conocimiento una capa más amplia de ciudadanos. Con esto concluyo, señores, muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El compareciente Juan Carlos Silva Adaya. Tiene el uso de la palabra.

JUAN CARLOS SILVA ADAYA.- La legitimidad que origina el consenso de aquellos que tienen la responsabilidad de participar en la designación de los integrantes del poder público, está garantizada a través de la solvencia técnica de los electos.

Respetables ministras y ministros, distinguida audiencia, es un privilegio el poder comparecer en esta sesión plenaria del órgano terminal para el control de la constitucionalidad en México, sobre todo porque en este ejercicio de transparencia, la comunidad jurídica también puede apreciar la perspectiva de quienes aspiramos a integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los valores y los principios que se establecen en la Constitución como definitorios de un régimen democrático, así como aquellos que priman en la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos, condicionan el perfil de los

magistrados electorales, deben reunir ciertas cualidades personales, de las cuales sólo ellos son responsables en su realización, así como éstas que van a contribuir a la realización de ciertas garantías institucionales o judiciales, particularmente la especialización del Tribunal Electoral en la Materia, su carácter de máxima autoridad y su autonomía, el principio de legalidad impone ciertos deberes a los magistrados, que contribuyen a la realización de un Estado constitucional y democrático de derecho, de un Estado justo. La independencia exige que las trancas o encubiertas presiones de las partes, así como de acontecimientos o de terceros extraños al proceso, determinen el cauce y desenlace de los juicios, es imprescindible el ejercicio responsable de las facultades directivas, sobre todo en el que se respete el postulado del legislador racional y su carácter democrático, este tratamiento debe ser deferente, es imprescindible la carencia de posturas en favor o en contra de las partes, tanto de aquéllas que estén originadas en actitudes discriminatorias o diferenciadas, como de aquéllas otras que impliquen prejuicios hacia ciertos temas, sus decisiones son trascendentales para dar certeza y definitividad a los procesos comisiales, es incuestionable su contribución a la permanencia de las instituciones, deben tomar conciencia de que son garantes, no quienes deciden el resultado de los procesos electorales, sólo deben anular una elección, cuando las irregularidades estén plenamente acreditadas, sean generalizadas, sustanciales o graves y determinantes; atendiendo a la competencia que se reconoce al Tribunal Electoral, deben reunir ciertos atributos como son la capacidad expositiva y la analítica, es imprescindible el conocimiento docto, del sistema de la democracia mexicana, según se prevé en la ley y sin ambages se destaca en la convocatoria, así me lo confirma mi trayectoria jurisdiccional electoral, la cual no es circunstancial, es por convicción y de arraigo, así me lo dicta el constante contacto con la legislación federal y de 32 entidades federativas, así como de 8 partidos políticos nacionales, la elaboración de proyectos de sentencia durante más de 13 años, así como mi experiencia académica en tanto profesor de la Universidad Nacional, en la Cátedra de Derecho Electoral y como ponente en diversos eventos académicos; de ello pueden dar testimonios diversas investigaciones que han sido publicadas en relación con mis trabajos; reconozco que la eficaz administración de justicia en la materia,

no sólo está asegurada por aquellos que de manera franca, han abrazado la función jurisdiccional electoral, una Sala Superior con una integración diversificada es valiosa, porque enriquecería sus trabajos, dado el plural origen de sus componentes, tanto de la academia, el litigio y la magistratura en general, especialmente cuando se trata de distinguidos juristas como los que han sido convocados en esta jornada, aspiro a asumir con seriedad una importante responsabilidad que va en dos sentidos. El primero, la necesidad de mantener la progresión de la doctrina jurisdiccional que fue forjada por quienes integran actualmente la Sala Superior y que llevaron a asumir su carácter de controlador de la constitucionalidad para casos concretos.

Lo anterior, a fin de permitir que esa impronta judicial, no se pierda, y que siga colmando las expectativas de un foro altamente especializado. Estoy convencido de que no puede haber curvas de aprendizaje; por el contrario, es imprescindible la aptitud para dictar sentencia correctas y justas, para problemáticas que precisen de una solución que esté cifrada en el carácter dinámico del derecho.

El segundo compromiso: la importancia de preservar el principal acervo del Tribunal Electoral, su componente humano, el personal jurisdiccional y de las áreas de apoyo, es una auténtica fortaleza institucional, es una estructura probada a través de la resolución de numerosos procesos electorales, según lo avala la experiencia de muchos años y una incesante capacitación, los que aspiramos a conformar la Sala Superior, debemos estar convencidos de lo siguiente: es necesario preservar esa estructura y composición virtuosa a través de la evaluación constante, la capacitación y los incentivos, en suma, ratificando el compromiso con la carrera judicial.

Se requiere de habilidades personales y organizativas para el trabajo colectivo, incluido el respeto a los pares y subordinados; profeso la riqueza del trabajo colegiado, en el que se puede aspirar a convencer a los demás, pero se debe tener como presupuesto el reconocimiento de la capacidad persuasiva de los pares.

La permanencia del Tribunal y del sistema de medios de impugnación, tal y como fueron diseñados desde mil novecientos noventa y seis, es palmaria, esta circunstancia demuestra o es paradigmática en el sentido siguiente: en un sistema que se había echado mano de las constantes reformas, para atender problemáticas específicas y deficiencias normativas, se acudió a la interpretación sistemática y funcional, como se ha dado cuenta por diversos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra.

La Sala Superior, ha privilegiado la interpretación sistemática y funcional del ordenamiento, su labor interpretativa, ha acudido con mayor frecuencia a los principios y valores del sistema jurídico nacional; se ha afiliado a un pleno garantismo de forma responsable y ha reconocido que las prerrogativas de los ciudadanos, pasan por el respeto de los límites que se establecen en la Constitución Federal, para de esa manera, permitir el ejercicio de los derechos de los demás, ha acudido a la ponderación de los principios y valores que están en juego en cada caso concreto, para dictar sus resoluciones atendiendo a las propiedades relevantes de la cuestión.

Señoras ministras y señores ministros, la confiabilidad de los actores políticos en las leyes, el diseño institucional y sus procedimientos electorales, también está garantizada por la idoneidad y el compromiso en la Constitución Federal, de los operadores jurídicos que en sus resoluciones atiendan al contexto de descubrimiento y justificación de la norma jurídica; de esa manera se contribuye a la continuidad de la vida institucional y al imperio del derecho.

¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Jacinto Silva Rodríguez.

Se le concede el uso de la palabra.

JACINTO SILVA RODRÍGUEZ: Señor presidente, señoras y señores ministros, agradezco a ustedes muy sinceramente el gran honor que me brindan, de poder comparecer ante este Honorable Tribunal Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del procedimiento de integración de las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de seis magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Todos hemos sido testigos de la enorme importancia que tiene para nuestro país la solidez de nuestras instituciones, en particular las instituciones de la democracia, entre ellas, el Tribunal Electoral ha sido sometido recientemente ha una dura prueba, sin dejar de reconocer que el Tribunal como toda creación humana es perfectible; en principio, ha demostrado haber sido diseñado de acuerdo con las necesidades de nuestra sociedad y tener una estructura y competencia adecuadas; sin embargo, también nos ha quedado claro, la gran trascendencia que tienen una adecuada conformación de su Sala Superior, puesto que son los seres humanos individuales que integran las instituciones quienes tiene la responsabilidad de concretar las atribuciones de estas en el aquí y el ahora; es imprescindible mantener la fortaleza del Tribunal para que continúe siendo salvaguarda de nuestra democracia, para que sea capaz de responder a los retos que sin lugar a dudas se le seguirán planteando; la sociedad, requiere contar con un órgano jurisdiccional capaz de resolver con estricto apego a derecho las posibles diferencias generadas en la contienda electoral; la dinámica del derecho, derivada de los cambios que enfrenta nuestro país, exige que las personas en las cuales se deposita la importante encomienda de la jurisdicción, cumplan no sólo con los requisitos que la propia ley establece para su designación, sino además con un perfil que responda a las necesidades que la propia función jurisdiccional demanda, por eso, más allá de los requisitos específicos que la propia ley establece, nuestra Carta Magna nos da una pauta muy importante para definir el perfil del magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral; tanto en el artículo 95, que se refiere a los ministros de esta Honorable Suprema Corte, como en el artículo 116, en relación con los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales locales, según la cual los nombramientos de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, -leo la parte conducente del primero de los preceptos citados- “deben ser

hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica” -fin de la cita-; la valoración de los antecedentes personales y profesionales de los aspirantes a dicha magistratura, deben permitir tener la opinión fundada de que actuarán con profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, pues la función del juzgador en materia electoral implica la gran responsabilidad de tener que resolver cuestiones que inciden directamente en la vida pública del país; y, en consecuencia, en las condiciones de estabilidad política y paz social indispensables para el desarrollo nacional; es indudable que el Tribunal ha adoptado criterios interpretativos novedosos, basados fundamentalmente en los métodos sistemático y funcional previstos en la legislación electoral privilegiando los principios, valores, garantías y derechos constitucionalmente establecidos; sin embargo, al destacar el valor y la importancia de este género de interpretación jurídica, no podemos pasar por alto los riesgos que este entraña, ni los abusos que de ella puede hacerse; la función del Tribunal, es salvaguardar la legalidad y la constitucionalidad; de manera que, si bien la ley debe interpretarse en función de su apego a la Constitución, no debe contravenirse una ley cuya invalidez no ha sido declarada por el órgano competente mediante los procedimientos expresamente establecidos, ni aun bajo la premisa de hacer prevalecer la norma suprema; el Tribunal, debe actuar siempre con respeto a los límites legales y constitucionales que tiene establecidos, con entero sometimiento a sus propias atribuciones; debo sin embargo destacar que quienes han formado parte de la Sala Superior, se han ocupado y preocupado de manera constante por profesionalizar la función que el Tribunal tiene encomendada, lo cual ha permitido, sin duda, la consolidación de un sistema de medios de impugnación en materia electoral que hoy en día es pieza clave de nuestra democracia política; para conseguir un mejor funcionamiento del Tribunal, me parece imprescindible fortalecer a sus Salas Regionales, mediante una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que les permita tener competencia jurisdiccional permanente, lo que al mismo

tiempo produciría un desahogo en la carga de trabajo de la Sala Superior; para ello, bastaría con otorgar a las Salas Regionales competencia para resolver en forma definitiva e inatacable los juicios de revisión constitucional electoral en única instancia y en los términos previstos en la Ley de la Materia, derivados de las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como de los Ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal llevados a cabo en las entidades federativas que formen parte de la circunscripción de cada una de las Salas Regionales. Se dejaría por tanto, a la Sala Superior la facultad de conocer y resolver del mencionado juicio de revisión constitucional, derivado de la elección de gobernadores y de jefe de gobierno del Distrito Federal.

Al tener trabajo jurisdiccional permanente las Salas Regionales estaría integradas también de forma permanente, con lo que podrían conocer en todo tiempo de los recursos de revisión con excepción de los derivados de actos de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y también podrían tener competencia para conocer en todo tiempo los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; en el caso de estos, me parece que toda vez que las Salas Regionales tendrían ya competencia para conocer los juicios de revisión constitucional electoral, que las Salas Regionales conocieran del mencionado juicio para la protección de los derechos político-electorales, no únicamente por lo que se refiere al derecho político electoral de votar como hasta ahora sino también del derechos político-electoral de ser votado, con excepción de cuando dicho medio de impugnación se promueva en relación con la elección de presidente de la República, de gobernador de las entidades federativas, de jefe de gobierno del Distrito Federal, así como de los diputados y senadores al Congreso de la Unión a ser electos por el principio de representación proporcional, lo que continuaría siendo competencia de la Sala Superior.

De un sencillo análisis estadístico que me permití realizar respecto de los asuntos resueltos por el Tribunal en los años 2003, 2004 y 2005, se deduce que las Salas Regionales en su conjunto resolvieron en ese lapso un total de 213 asuntos, los que sumados a los 1309 juicios que

resolvió la Sala Superior, pero que con la reforma planteada hubieran sido competencia de las Salas Regionales, obtendríamos un total de 1522 medios de impugnación que hubiesen correspondido a éstas en el lapso de esos 3 años; lo que significa que cada una de las 5 Salas Regionales hubiera resuelto un promedio de 101.5 asuntos por año, con una reducción de casi un 30% en la carga de trabajo de la Sala Superior.

Estas reformas tendrían la ventaja adicional muy importante también, de que las Salas Regionales podrían contar con personal más profesional y calificado, con mayor experiencia acumulada que si continúan laborando como hasta ahora de manera intermitente, –cada 3 años trabajan sólo 8 meses– lo que a su vez permitiría el fortalecimiento de la carrera judicial electoral a nivel nacional.

Por último, señoras y señores ministros y con objeto de salvaguardar la libertad y la independencia jurisdiccional de los magistrados de Sala Regional, me parece indispensable la supresión de la facultad que en este momento tiene la Comisión de Administración, de destituir o suspende a los magistrados de Sala Regional con lo que quedarían sujetos a la regla general contenida en el artículo 110 de la Constitución Política Federal.

Son mis puntos de vista señoras y señores ministros.

De nuevo, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Jorge Nader Kuri, tiene la palabra.

JORGE NADER KURI: Señor ministro presidente, señoras ministras, señores ministros; el solo hecho de estar frente a ustedes en este recinto franquado por "El Benemérito de las Américas", quien pensaba que la paz sólo es posible con justicia y que ésta a su vez depende de la ética; me honra sobre manera y me estimula agradecer su apoyo a los integrantes de este Honorable Pleno que me distinguieron con su voto.

Al mismo tiempo, la transparencia e imparcialidad con las que se ha llevado a cabo este procedimiento de selección, de lo que doy testimonio, me motiva a aspirar con la mayor convicción el apoyo aún

necesario para resultar nominado en algunas de las ternas, pues considero reunir las cualidades necesarias, para integrar un Tribunal que enfrentará grandes desafíos en el futuro y que por lo tanto deberá actualizar, en congruencia, sus sistemas y criterios de organización, actuación, resolución e interpretación judicial.

Por ello me atrevo a intentar, ante todos ustedes, con el mayor de mis respetos el poder servir con honestidad y lealtad al Poder Judicial de la Federación cuya grandeza y fortaleza son motivo de mi mayor admiración.

El ensayo que presenté fue preparado a partir de mi visión profesional y académica bajo la óptica del derecho como única guía y de mis vivencias derivadas de los procesos electorales federales 2000 y 2003, en los que tuve la fortuna de fungir como Consejero Distrital Ciudadano del Instituto Federal Electoral.

Asimismo intenté incluir una visión prospectiva a partir del contexto jurídico, que me parece surgirá en los próximos años, siempre inédito por la naturaleza de los asuntos de que conoce el Tribunal.

En cuanto al perfil de los magistrados, sin perjuicio de los importantes requisitos objetivos determinados por la normatividad aplicable, en el ensayo me referí también a las cualidades intrínsecas idóneas para el cumplimiento de tan elevada función, condiciones necesarias para que pueda darse un equilibrio idóneo entre el juzgador y el ser humano que lo encarna.

Entre éstas, destacan el tener capacidad para juzgar únicamente a partir de la perspectiva del derecho, con ausencia absoluta de intención anticipada o de prevención a favor o en contra de alguna de las partes y con base en las razones que el derecho le suministra y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o sentir.

Independencia, imparcialidad y objetividad como cualidades mínimas esperables y principios rectores en todo juzgador, pero que en el caso del Tribunal Electoral se acrecientan por las constantes presiones de todo género, en que sus integrantes se ven sujetos por la naturaleza de los asuntos de que conoce.

Para la necesaria consolidación de la legitimidad del Tribunal, lo que constituye un desafío inmediato, sus magistrados deben estar

capacitados en la ciencia jurídica y cultural en general en términos tales que puedan ejercer seria y responsablemente la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación y tener permanente actitud de perfeccionamiento para desarrollar sus funciones.

Además, pienso que deben estar dotados de integridad moral, intachables antecedentes, equilibrio emocional y por las enormes cargas de trabajo que caracterizan la función, de capacidad de liderazgo, sobre todo, deben estar indeclinablemente comprometidos con el estado de derecho como única ideología y con la protección de los valores fundamentales en la materia pertenecientes a las personas y a la colectividad.

En lo que corresponde a la actuación del Tribunal Electoral a partir del inicio de su funcionamiento, en el ensayo destacué que desde 1986 en que se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, hasta la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 1996, como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, pasando por la época del Tribunal Federal Electoral, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, por órganos materialmente jurisdiccionales, ha venido a resolver los graves problemas que se presentaban en materia electoral.

Hoy en día, nuestro Tribunal Electoral, desempeña un papel importantísimo en la conservación y consolidación de la vida democrática en nuestro país, en los hechos, más que en el papel y por la convicción de la generalidad de quienes han planteado controversias u observado el desarrollo de los procedimientos de solución, nuestro Tribunal es reconocido como garante de la democracia toda, como sistema de ejercicio de la soberanía del pueblo y custodio de los derechos político electorales de los ciudadanos, no sólo frente a las autoridades electorales, sino también con respecto a los partidos y organizaciones políticas de que sean militantes.

Ha podido garantizar la especialidad, objetividad, independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional en materia electoral y actuado conforme a los principios de certeza, legalidad y transparencia, necesarios para la vida democrático electoral en nuestra nación.

Prueba de lo anterior, es que con las objeciones que se quiera, más bien propias del reclamo de quien pierde un juicio y no del alabo o agradecimiento de quien resulta ganador, las determinaciones del Tribunal han sido oportuna y cabalmente cumplidas aun y cuando han implicado la nulidad de procesos electorales estatales, la distribución de legisladores plurinominales y la nulidad de estatutos y normativas internas de los partidos políticos, entre otras igualmente importantes.

Al desempeñar su cometido el Tribunal Electoral ha sentado importantes precedentes jurisprudenciales que hoy día rigen la solución de controversias y en la toma de decisiones partidistas e institucionales; y si bien, la dinámica misma de los problemas litigiosos, consecuencia del irremediable carácter inédito de cada proceso electoral, obligará a revisar y a actualizar muchos de tales criterios jurisprudenciales, así como el sistema hermenéutico mismo, es innegable la meritoria labor hasta hoy realizada por los señores magistrados de la Sala Superior.

La competencia del Tribunal Electoral, no debe soslayar la autoridad máxima de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni exceder los parámetros de interpretación que el orden jurídico le otorga. De ahí, que la jurisprudencia del más Alto Tribunal, sea obligatoria para el Tribunal Electoral, pues aunque éste tiene facultades para resolver sobre la constitucionalidad de actos o resoluciones emitidos por las autoridades electorales, no así para formular consideraciones o pronunciarse sobre la constitucionalidad de leyes electorales, como ya lo resolvió este Honorable Pleno.

¿Qué reformas convendría realizar?, sobre todo de naturaleza legislativa, que deben satisfacerse con una amplia visión de estado. Pienso que sería conveniente dotar al Tribunal de la facultad de iniciativa de leyes federales y locales en materia electoral y darle facultades para delegar el conocimiento de determinados asuntos a las Salas Regionales, redistribuyendo las competencias; se trataría de una facultad similar a la que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de amparos directos en revisión y en otros casos, que a mi parecer, facilitaría y fortalecería la toma de decisiones jurisdiccionales en cuestiones electorales locales, sobre todo, si se tiene en cuenta la

diversidad de sistemas contenidos en las legislaciones estatales y acercaría la justicia electoral a los justiciables.

Los procesos electorales constantemente serán inéditos, como también los desafíos que en consecuencia enfrentarán nuestro Tribunal y sus magistrados. No obstante tal dinámica, pienso que debe seguir en la estructura del Poder Judicial de la Federación, funcionar en los términos en que lo ha venido haciendo desde mil novecientos noventa y seis, sin perjuicio de su continuo perfeccionamiento y actuar en términos de la mayor transparencia y publicidad posibles; en este sentido, cualquier esfuerzo por acercar el Tribunal a la gente, redundará en beneficio de la necesaria confianza legitimadora de su autoridad.

Señoras y señores ministros, la misma convicción con la que comparezco ante ustedes, me manda expresar, desde ahora, y públicamente, mi sentir, de que las decisiones que asuma este Honorable Pleno, independientemente de su resultado con respecto a mi persona, serán las mejores para el Tribunal Electoral, para el Poder Judicial de la Federación, para nuestra vida democrática-electoral y desde luego, para México.

Como abogado, como exfuncionario público, como exconsejero electoral y como director de mi Facultad de Derecho, he aprendido, parafraseando a Solón: que la fuerza de las leyes, no deriva solo de que hayan sido escritas, sino también por haber protestado los juzgadores cumplirlas y hacerlas cumplir. Esa sería mi única ideología y mi mayor convicción como magistrado y por la obligación que tengo de servir a mi patria, creo posible y deseo intensamente, desarrollar tan importante cometido. Muchas gracias por esta oportunidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Carlos Ronzon Sevilla. Se le concede el uso de la palabra.

CARLOS RONZON SEVILLA: Muchas gracias señor ministro. Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señoras ministras, señores ministros, es una honrosa distinción comparecer ante ustedes.

Hace no muchos años, nuestro pueblo empezó a construir su democracia, el acuerdo común entre las principales fuerzas políticas, fructificó en reglas e instituciones que permitieron el tránsito de una visión partidaria, casi única a un verdadero sistema de partidos.

En estos tiempos, las instituciones del país están siendo severamente cuestionadas, la irritación y el descontento social, se manifiestan a través de toda clase de movimientos, llámense burocráticos, populares o de la iniciativa privada, y demuestran la incapacidad de los órganos de gobierno para satisfacer las necesidades de amplios sectores de la sociedad. Tenemos el desafío de hacer que el régimen democrático que se ha venido construyendo, comience a enfrentar y dar respuesta eficiente a los problemas, para que mejore la calidad de vida de una sociedad extremadamente pobre y desigual. Para construir ese país más equitativo, tiene que aceptarse la complejidad de México, su rica diversidad cultural, social y política, la riqueza de su historia, el valor de la tolerancia y el derecho como instrumentos para resolver los conflictos dentro de la civilidad; las amenazas a la gobernabilidad, la urgencia de abatir rezagos y desaparecer desigualdades pospuestas, son avisos de alerta que exigen sacudir las estructuras del poder público y recrear los órganos de gobierno para dotarlos de efectividad en su acción.

El proceso democratizador tuvo su fuerza en el discurso, en la crítica, en la movilización, no en la ruptura, sino en la reforma, la inconformidad evidencía la necesidad de que ese proceso democratizador ponga diques al crecimiento de las cifras dramáticas de la pobreza que nos hundan en la injusticia, en la irritación y el desánimo; por eso, es urgente recrear las instituciones que dejaron de ser eficientes y fortalecer las que tienen presencia social, es la manera de hacer nuestra democracia; más eficaz, menos frágil y menos vulnerable, no escapan a ese fortalecimiento las instituciones electorales.

Dije en mi ensayo, que el derecho al voto, por su importancia, se convierte en la mayor de las libertades políticas, porque es el ingrediente constitutivo de la autodeterminación política, indisolublemente vinculado a otros principios constitucionales, es basamento de la democracia, la

transformación del derecho llegó a la judicialización de los procesos electorales para lograr la justicia electoral, entendida ésta como parte de un todo que se llama democracia, creo que se debe revisar la legislación en temas tan importantes, como ampliación y enriquecimiento de los derechos de participación ciudadana, fórmulas de representación, administración electoral, integridad de las elecciones, rendición de cuentas de autoridades electorales y actores políticos, equidad en la contienda, ética electoral, intervención de los medios masivos de comunicación y financiamiento de campañas políticas, pues son aspectos que exigen mayor regulación jurídica; instituciones políticas como el plebiscito, el referéndum, la revalidación o revocación del mandato, o las candidaturas independientes, deben ser ponderadas a la luz de nuestra realidad social y decidir en un discurso racional, si se llevan o no a la letra de la ley; la misma ponderación debe hacerse de aspectos como la representación proporcional, la democratización de los procesos de selección intrapartidarios, definición y acortamiento de campañas y precampañas, el secreto financiero y fiduciario en la fiscalización del financiamiento y topes de gastos, reglas éticas y de disciplina que regulen la conducta de partidos y actores políticos, disposiciones que garanticen que la intervención de los medios de comunicación no rompa el principio de equidad, y que a la información que proporcionen de candidatos y de partidos, sea objetiva y honesta.

Se trata de que la ley regule, con la mayor precisión posible, aspectos que vienen a ser lo que podría llamarse elementos de cohesión social, esto es, reglas claras que otorguen confianza a la sociedad, de que la lucha política por acceder al poder público, está garantizado en contiendas justas, donde las derrotas y las victorias nunca son definitivas.

El fortalecimiento de los principios electorales sustantivos, mediante las reformas legales correspondientes, conlleva a la necesidad de revisar el aspecto instrumental de la materia, pues el éxito de esas innovaciones depende, en gran medida, de que cobren plena vigencia y se salvaguarden por el órgano encargado de administrar la justicia electoral; es decir, convertidas en textos electorales estas instituciones jurídicas,

se deberán adecuar las competencias del Tribunal, para que conozca y resuelva todos aquellos asuntos, donde se vean comprometidos tales principios. Estas son, sintéticamente, algunas de las posibilidades de reformas que a mi entender pueden mejorar el funcionamiento de los procesos electorales, y por ende, de la justicia electoral. Hace aproximadamente diez años, los señores ministros, muchos de ustedes, vislumbraron o avizoraron la importancia que tendría el Tribunal Electoral, la percepción de entonces, se convirtió en enorme realidad hace no más de dos meses, cuando el Tribunal resolvió la impugnación de la reciente elección presidencial; quedó clara su trascendencia en la vida política, social y económica del país, en una palabra, en los destinos de la nación. Por esa trascendencia, creo que los jueces que integren el Tribunal, deben tener, además de los caracteres comunes de todo buen juez, algunas otras cualidades, plena y clara conciencia de que no van a resolver conflictos entre dos particulares; donde están en juego sólo los intereses personales de los litigantes, tampoco van a resolver pugnas entre un gobernado y una autoridad estatal, para restituirlo en el goce de alguna garantía individual. Se van a resolver controversias donde están de por medio las cosas del pueblo, es decir, los intereses de partidos y actores políticos que luchan a través del derecho para acceder al poder público. Los magistrados de ese Tribunal, deben ser poseedores de gran sensibilidad para aplicar la ley, pues la forma de hacer política, cambia tan rápidamente, que siempre habrá una considerable distancia entre la realidad social y la realidad jurídica, de tal suerte que habrá vacíos u oquedades entre la norma y el hecho, esos espacios deberán ser colmados con la interpretación que sea fruto del resolutor prudente y sensible, que escuche reflexione, pondere, y finalmente, decida conforme a los principios constitucionales, que son basamento de la democracia. Se trata de contiendas en la materia electoral, donde subyace la lucha por el poder, lucha intensa, descarnada y sin cuartel, donde el juicio de los jueces será respetable, en la medida en que se eche de ver su sensibilidad social y su conocimiento jurídico. Dije en mi ensayo, que la sociedad juzga a sus jueces, nos juzga por nuestro desempeño en la función y por nuestra conducta debida. Su juicio es en extremo riguroso, y concluye con un veredicto inapelable, paradójicamente, nos juzga sin darnos oportunidad de defensa. Dije

también, que la mejor y única defensa está en nuestras resoluciones, a eso me refiero, a jueces, en la plenitud de su madurez judicial con gran sensibilidad para entender y resolver las demandas de quienes contiendan en los procesos electorales, jueces de ese tipo, pueden despertar el anhelo de la sociedad, de que la democracia no es solo una forma de gobierno, es también una forma de vida. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Alfonso Oñate Laborde. Se le concede el uso de la palabra.

ALFONSO OÑATE LABORDE: Con su venia señor presidente, señoras y señores ministros. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, forma parte del sistema nacional de impartición de justicia, esta circunstancia obliga necesariamente a contemplar, su contexto y problemática, tanto desde sus condiciones particulares, como desde la perspectiva de dicho sistema nacional. En ese sentido el Tribunal, tiene el compromiso fundamental de resolver integral y satisfactoriamente, los conflictos que la sociedad le presente, y consolidar nuestra democracia con su actuación. De la misma manera, el análisis de su operación puede verse a la luz de las condiciones que típicamente requiere para su funcionamiento, un órgano que imparte justicia: la independencia, la eficiencia y la eficacia y su accesibilidad. Mi intervención se divide en cuatro secciones. Primeramente hablaré del papel del Tribunal y nuestra democracia contemporánea, para a continuación, tocar el tema de la independencia del Tribunal, a la luz del perfil de sus magistrados; posteriormente me refiero a su eficiencia y eficacia a propósito de los cambios y reformas que sugiero. El tema del acceso a la justicia, se trata en relación con la actuación que ha tenido el Tribunal. El Tribunal Electoral, es uno de los ejes fundamentales de nuestra vida política, su labor como protector de los derechos políticos, se refleja en todos los sectores de nuestra sociedad; ciudadanos en lo particular, organizaciones ciudadanas, agrupaciones y partidos políticos, y los órganos de gobierno, el Tribunal, forma parte del sistema electoral mexicano, y aporta un ingrediente importante, para el encauzamiento de los procesos; su actuación define los alcances de las reglas que regulan el juego político, para todos los actores en todo momento; en este

carácter, el Tribunal, debe identificarse como el árbitro que da e inspira confianza por su profesionalismo, imparcialidad y comprensión del fenómeno político; la anterior caracterización del Tribunal, no puede plantearse sin atender al contexto en el que éste se desempeña. De entre las múltiples reformas jurídico-electoral de las últimas décadas, la constitucional de agosto de mil novecientos noventa y seis, se singulariza por haber surgido de un amplio consenso entre las principales fuerzas políticas del país, mismo que se tradujo en la aprobación unánime, en ambas Cámaras federales, este antecedente, aunado a la actuación profesional de los órganos electorales federales, logró lo que se pensaba inimaginable, estrechar los lazos de la sociedad mexicana, con sus instituciones electorales; no obstante ello, en los últimos tiempos, han resurgido dudas y cuestionamientos que suponíamos ya erradicados, estas dudas y cuestionamientos tienen un origen variado; sin embargo, es menester señalar como una de sus causas, la ausencia, precisamente de consensos de amplio espectro, respecto a la renovación de los integrantes del **IFE**, el reto en la nueva conformación del Tribunal Electoral, es la construcción de un consenso amplio, para su integración. La evolución de las instituciones electorales mexicanas, durante las tres últimas décadas, y en particular, en los últimos diez años, requiere, en primer lugar, de consolidación, y a partir de ella, de un avance; la nueva integración de la Sala Superior, se presenta así, como una ventana de oportunidad inmejorable. El perfil del magistrado, aunque no existe un perfil explícito, que deba cubrir el magistrado de la Sala Superior, los requisitos constitucionales y legales, que los aspirantes deben cubrir, y las funciones a desempeñar, permiten inferir otras cualidades y competencias, que los candidatos deberán reunir. Como todo órgano jurisdiccional, requiere para el desempeño de su función de independencia; independencia no sólo respecto a otros órganos del Estado, sino también respecto a los actores políticos y factores de poder, esta independencia supone, y requiere la autonomía de sus integrantes; autonomía que no entraña en forma alguna, la ausencia de visiones políticas, pero sí presupone, el mantener éstas al margen del quehacer profesional del cual deben rendir cuenta ante la sociedad. El actual diseño institucional que prevé la integración total de la Sala Superior, presenta el reto de definir en primer término, por

ustedes, el perfil que debe tener la Sala Superior, y sólo después, el perfil de los miembros individualmente considerados. La Sala Superior, debe caracterizarse por su pluralidad, el órgano debe lograr su identidad, a partir de visiones distintas que logren alinearse con la misión y función institucionales; la pluralidad debe buscarse en el origen de los integrantes de las ternas, para combinar experiencias diversas, así como capacidades y habilidades complementarias que enriquezcan al conjunto; si bien es cierto, el órgano debe reflejar la pluralidad y diversidad de sus integrantes, deben éstos compartir un sentido de identidad y pertenencia respecto a la institución, para ello, es capital que los aspirantes estén dispuestos a aportar y defender su propia posición, pero estén igualmente resueltos a construir una nueva, la que corresponda al Tribunal. Todos los aspirantes deben ser personas no sólo proclives a, sino con habilidades para trabajar en cuerpos colegiados, el protagonismo difícilmente contribuye a la consolidación de un espíritu de cuerpo.

Los candidatos a magistrados deben de poseer habilidades tanto para el razonamiento y la argumentación, como para comunicar y explicar éstos a quienes no son expertos.

Una de las especificidades de los órganos electorales es que sus resoluciones y su actuar en general, deben infundir y generar certeza y confianza no sólo entre los actores políticos, sino entre la sociedad en general.

Uno de los retos que enfrenta el Tribunal Electoral es que sus resoluciones sean, además de claras y bien argumentadas, persuasivas; en materia electoral esto último resulta verdaderamente crucial, aquí no cabe el lugar común de que siempre que un tribunal dicta una resolución, habrá una parte, aquélla a quien se le da la razón, que acepte el resultado, y otra, quien obtiene una resolución desfavorable, que critica o llega incluso a cuestionar no sólo la resolución, sino que llega al extremo de poner en entredicho la legitimidad del tribunal que la dictó.

La materia electoral y el actual momento por el que atraviesa, exigen del Tribunal, una función pedagógica y persuasiva en la búsqueda de que todos los actores políticos entiendan los razonamientos del Tribunal, con independencia de que ejerzan la sana crítica respecto a los procesos argumentativos empleados por el órgano jurisdiccional para arribar a su resolución.

Para enfrentar este reto es indispensable que los integrantes del Tribunal, tengan una clara visión, tanto del fenómeno político, como de la arena en la cual se desarrollan, y entiendan que tan importante como el trabajo profesional, puertas adentro del Tribunal, resulta serlo el que existan ventanas abiertas a través de las cuales se observe su quehacer, se entienda la forma en la que opere y se juzgue su actuar.

La actuación del Tribunal en los últimos años: La jurisprudencia construida por la Sala Superior en materia de nulidades, debe de ser ponderada y en su caso, aclarado el alcance de ésta como herramienta de excepción; probablemente el punto más debatido en relación con la actuación del Tribunal en la última década, sea el referente a la atención creada entre la definitividad de las distintas etapas del proceso electoral y la revisión integral del mismo en la última fase; ésta se manifestó a partir de la adopción de la llamada causal abstracta de nulidad de elección; este tema dada su trascendencia, amerita un análisis detenido por parte de la nueva integración del Tribunal.

La actuación del Tribunal Electoral, ha dado importantes pasos en la dirección de resolver las potenciales tensiones que se generan respecto a los distintos principios establecidos en el artículo 41, constitucional; la interpretación armónica debe seguir en este rumbo, al mismo tiempo, el centro de gravedad se ha empezado a desplazar de los actores políticos a los ciudadanos y sus derechos políticos; los últimos siete años marcan una ruta que, en mi opinión, debe proseguir.

Respecto a las reformas que sugiero, propondré, igual que algunos de mis compañeros que me antecedieron, el relevo escalonado de los

magistrados de la Sala Superior, para robustecer la institucionalidad del Tribunal.

La legitimación activa a los tribunales electorales en materia de acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales.

Revisar el trabajo de las Salas Regionales.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La compareciente Silvia Gabriela Ortiz Rascón.

Se le concede el uso de la palabra.

SILVIA GABRIELA ORTIZ RASCÓN.- Gracias, señor presidente, señoras, señores ministros.

El desarrollo del ensayo que he sometido a su muy digna consideración, se basa en la experiencia que me ha dado el desempeño profesional que he tenido en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los últimos diez años.

Me he desempeñado como Secretaria Auxiliar, Secretaria de Estudio y Cuenta, en la actualidad como coordinadora en ponencia, aunque también he tenido la oportunidad de participar en la presidencia, coordinando las áreas adscritas a ésta y siendo vínculo con el Centro de Capacitación Judicial Electoral, desde ahí, he podido percibir cual debe ser el perfil de un magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, lo mismo que he vivido parte de su actuación.

Considero que por lo que hace al perfil del magistrado de la Sala Superior, éste está dado en primer término por su calidad de juzgador, como tal, su actuar debe darse con apego irrestricto a los principios de la ética judicial; sin embargo, considero poner énfasis en algunos puntos, dado precisamente el contenido y la naturaleza de las controversias en las que se ha de pronunciar, al final de cuentas éstas versan sobre la integración de los órganos de gobierno de la República; debe tener una cabal comprensión de la función jurisdiccional, resolver con apego a

derecho, ajeno a cualquier influencia, presión o pasión muy susceptible de despertarse en la materia política, ha de ser particularmente objetivo, prudente para poder vislumbrar cuáles son las consecuencias en el ámbito político y social de las decisiones que asuma, capaz de ponderar con absoluta imparcialidad entre las distintas vertientes de solución jurídica aquélla que satisfaga en mejor medida los intereses en pugna, evitando el surgimiento de conflictos posteriores o la grave falta de credibilidad en los órganos jurisdiccionales.

En un segundo aspecto, considero trascendente un profundo conocimiento en la materia electoral, su parte sustantiva, su parte adjetiva, abreviar de la experiencia recogida en la resolución de conflictos en esta materia. No debemos de perder de vista que en los últimos 10 años, el desarrollo, la construcción del Derecho Electoral en nuestro país, se ha dado en los órganos jurisdiccionales, particularmente en la Sala Superior del Tribunal Electoral, a través de los criterios de aplicación, de interpretación, de integración de las normas en la materia electoral, recogidos muchos de ellos en tesis de jurisprudencia, en tesis relevantes, algunos votos particulares, la tarea también reflejada en las acciones de inconstitucionalidad en la materia, todo esto debe ser materia de conocimiento de quien aspire a formar parte de la

Sala Superior del Tribunal Electoral, como una garantía desde mi perspectiva de que en la resolución de los conflictos, hará prevalecer en todo momento, el apego a la Constitución y a la Ley.

En un último aspecto, no dejo de lado que integrará un órgano colegiado, en esta medida habrá de sumar a las anteriores cualidades una sólida capacidad argumentativa, atento y reflexivo a los planteamientos de sus pares y siempre abierto al diálogo.

Acerca de la actuación del Tribunal Electoral en esta última década, trataré de apuntar exclusivamente algunos puntos que considero más trascendentes, más allá del control de la constitucionalidad de los actos y resoluciones en la materia electoral, advierto cuál es el alcance de las resoluciones del Tribunal, está dado precisamente en la medida en que

da la solución jurídica a los conflictos en la materia, aquellos conflictos que surgen en el transcurso de los procesos electorales y que antes encontraban una solución en donde se privilegiaban criterios de carácter político.

Otro aspecto a destacar, es su condición de legitimador de los procesos electorales, de sus resultados e incluso de aquellos ciudadanos que asumen los cargos de elección popular.

La credibilidad en la Institución es otro punto a destacar, basada, creo yo, en el reconocimiento a la capacidad técnica, a la autoridad e integridad moral de sus integrantes, una credibilidad que ha sido creciente, y esto es palpable en el número de asuntos de que conoce la Sala Superior.

Mientras en el año de 1997 resolvió cerca de cuatrocientos medios impugnativos, en lo que ha transcurrido de este año de 2006, son ya más de dos mil quinientas las sentencias que ha pronunciado; destaco además, que sus fallos han sido cumplido todos a cabalidad.

Ahora, no sólo es el número de las controversias el mayor conocimiento de los actores políticos, fundamentalmente de los partidos, de los medios de defensa a su alcance, es también la diversidad en los planteamientos, la complejidad de éstos, algunos novedosos, inclusive cuestiones que no fueron previsibles para el Legislador, frente a ello, la Sala Superior no ha asumido la aplicación mecánica del Derecho, por el contrario, estimo que ha tratado de imprimir una dinámica a las normas en la materia electoral, producto de ello es su basta labor jurisprudencial.

Ha emitido criterios en muy diversos aspectos, en muy diversos temas, desde la conformación de los órganos electorales estatales, candidaturas, sistema de nulidades, declaración de validez, derechos político-electorales de los ciudadanos, campañas, precampañas, fiscalización, financiamiento de los partidos políticos; en materia de sanciones estimo que ha sentado las bases del Derecho Administrativo

Sancionador en la materia electoral; asuntos éstos, muchos en los que he podido participar, proyectando, dictaminando y dando cuenta de ellos.

Los criterios que ha emitido la Sala Superior, y esto me da pauta para pasar al desarrollo del último punto del ensayo, considero dan una fuente importante para la reflexión legislativa, criterios que pudieran recogerse tanto en el aspecto sustantivo como procesal, destaco tan sólo algunos de ellos.

Desde mi punto, estimo necesaria una definición a nivel legal de la procedencia del juicio ciudadano tratándose de los derechos políticos de la militancia de los partidos políticos y la revisión de los actos de estas propias entidades de interés público.

Una reforma que pudiera reflexionar básicamente sobre dos aspectos: El carácter excepcional de las instancias revisoras de la competencia de la Sala Superior y la propia naturaleza de los partidos políticos.

Otro punto, en el que propondría una reforma, sería sobre la causal abstracta, que considero escapa a aquellas irregularidades que de manera tasada previó el Legislador.

Un último aspecto, fortalecer el pleno control sobre la constitucionalidad de los actos y resoluciones en la materia electoral. Muchas gracias, señor presidente, señores ministros, señoras ministras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Compareciente Pedro Esteban Penagos López.

Se le concede el uso de la palabra.

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ: La hora del relevo es la hora de la reflexión.

Señor presidente, señoras ministras, señores ministros. Es un honor para mí comparecer ante este Honorable Pleno del Alto Tribunal para

formular algunas reflexiones en relación con la actividad jurisdiccional que realiza el Tribunal Electoral a través de su Sala Superior.

El perfil que en mi concepto debe reunir un magistrado de Sala Superior, además de las reformas que considero necesarias para actualizar el marco jurídico electoral para analizar la actividad jurisdiccional de la Sala Superior, me referiré por su trascendencia al Juicio de Revisión Constitucional número 487/2000, en la que dicha Sala, declaró la nulidad de la elección de gobernador del Estado de Tabasco, criterio que por demás es trascendente; en la resolución que se emitió, se creó la causal de nulidad abstracta, porque no existía una causal en la Ley, que en su caso encuadrara en los vicios encontrados; al respecto, es oportuno referirse a que la fracción II, del artículo 105 de la Constitución, establece que las leyes electorales tanto federales como locales, deberán emitirse cuando menos 90 días antes de que se inicie el proceso electoral, y que no se admitirán dentro del trámite de dicho proceso, modificaciones trascendentales.

El Constituyente con esa regla, buscó que, los procesos electorales se tramitaran con un cuerpo normativo, definido y cerrado antes de su inicio, para dar certeza jurídica a los contendientes, para respetar el principio de igualdad, equidad y el equilibrio entre las mismas, por lo que quizá el órgano jurisdiccional al momento de resolver no debe crear una causal de nulidad sin separarse de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución, máxime que en el caso, el sistema de interpretación gramatical, sistemático y funcional que rige para la materia electoral, no permite la creación de norma alguna; esto no significa que esté en contra de los criterios innovadores o en su caso, que esté en contra de que se haya declarado la nulidad de la elección de gobernador del Estado de Tabasco, sino, que las determinaciones emitidas en los medios de impugnación de carácter electoral, deben tomarse dentro de los límites de la aplicación y de la interpretación del marco jurídico electoral; en el caso, quizá no había la necesidad de crear la causal de nulidad abstracta, toda vez que se trataba de resolver un juicio de control de constitucionalidad y no un juicio de anulación; estas reflexiones las efectuó, con la única finalidad de establecer el perfil que en mi concepto,

deben tener los magistrados de la Sala Superior, en relación con lo cual estimo conveniente tomar en consideración las exigencias profesionales propias del cargo, las experiencias a las que han estado sometidos los actuales magistrados de la Sala Superior, ante una legislación en proceso de integración; en mi concepto, es indispensable, es fundamental que esté presente la experiencia jurisdiccional; fundamentalmente, aquélla relacionada con el conocimiento y resolución de juicios de constitucionalidad, porque a los magistrados de la Sala Superior, no solamente les corresponde conocer de juicios ordinarios electorales, sino también de control de la constitucionalidad, experiencia jurisdiccional que debe combinarse equilibradamente con los conocimientos en materia electoral; esto es así, porque la materia electoral tiene su propia naturaleza, sus propios principios, sus propias finalidades, por lo que los profesionales conocedores en la materia, deberán ser sabedores de la trascendencia de decir el derecho en procesos de contienda política, donde debe imperar la certeza jurídica, la igualdad y la equidad.

Tratándose de juzgadores, es conveniente que tengan presente que en su actividad jurisdiccional, está de por medio el prestigio del Poder Judicial de la Federación en la materia; además, deben cumplir con los requisitos profesionales y éticos que todo juzgador del Poder Judicial de la Federación debe reunir conforme al Código de Ética que nos rigen.

Los requisitos anteriores señoras y señores ministros, considero que los reúno, salvo su mejor opinión y me motiva el hecho de poder aportar mi modesta experiencia jurisdiccional y conocimientos en materia electoral a la noble causa de la democracia, sistema en el cual, creo firmemente.

Por otra parte, el marco jurídico, exige reformas para hacer más actual la justicia en materia electoral. Por ejemplo, para el respeto de la supremacía constitucional, en tratándose de las leyes electorales es necesario que se prevea un medio de impugnación que proceda en contra del primer acto de aplicación de las mismas, medio de impugnación del cual puede conocer, en una primera instancia, la Sala Superior, y en una segunda y oficiosa, el Alto Tribunal, para que si el acto de aplicación se actualizó en un proceso electoral la sentencia

pueda tener los alcances de aquellas resoluciones emitidas en las acciones de inconstitucionalidad para respetar la certeza jurídica.

Asímismo, es necesario que se apruebe la iniciativa presentada ante el Congreso de la Unión en el sentido de que las Salas Regionales Electorales sean permanentes, ya que sus magistrados ya lo son, y con ello darles competencia para conocer de aquellos medios de impugnación relacionados con los comicios municipales, delegacionales y de diputados locales, con lo cual se podrá acercar la impartición de justicia federal a los lugares más recónditos del país y para hacer efectivo el artículo 17 de la Constitución para aquellos actores políticos que intervienen en procesos electorales municipales de escasos recursos.

De igual formal, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación exige revisión, por ejemplo, para corregir sus incongruencias como la habida entre los artículos 12 y 81 de la propia Ley, esto independientemente de lo heterodoxo en que está prevista.

En materia sustantiva debemos tener presente que la democracia electoral se sustenta en el sufragio y se flagela con la abstención. Por ello, deben hacerse las reformas necesarias para combatir el abstencionismo, por ejemplo, haciendo de la credencial de elector, el documento oficial de identificación, la cual para ser idónea debería refrendarse en cada proceso electoral municipal, estatal y, en su caso, federal, de acuerdo con el domicilio del ciudadano o mediante el pago de derechos ante la oficina del Instituto Federal Electoral correspondiente, pago de derechos éste que además, aunado a la necesidad de contar con una credencial de identificación oficial, que haría como consecuencia que los ciudadanos acudieran a las urnas. Es necesario también revisar la diversidad de fechas que se tienen para la celebración de las elecciones en las entidades federativas; el término, el término que en su caso duran las campañas políticas, porque esto desde luego merma los haberes del Estado, sus costos son altos, el tiempo de duración hace como consecuencia que la inversión en ellas sea de carácter exorbitante. Debe revisarse el financiamiento de dichas campañas y para el respeto

del principio de equidad dentro de los procesos electorales debe también regularse las precampañas, porque muchos actores políticos con exceso o con los haberes suficientes inician el proceso electoral, inician su precampaña, con muchos días, con muchos meses de anticipación antes del inicio del proceso electoral y aquellos actores políticos que no tienen, que no cuentan con esos haberes desde luego lo inician ya con desventaja.

El uso de los medios de comunicación, la compra de los espacios relativos, es motivo de regularización para que, en su caso, los haga la autoridad electoral y para mayor seguridad en la impartición de justicia y aprovechar la experiencia de los magistrados en materia electoral, el relevo escalonado es completamente necesario. Esto es así porque la democracia representativa no solamente se sustenta en el voto, sino en principios de libertad, de igualdad, de equidad, en el derecho de votar y ser votado, en el derecho de afiliación y asociación y, como consecuencia, en la justicia. Lo anterior requiere que, por la importancia que tiene ahora el juzgador, se exija su profesionalización y la seguridad en el desempeño del cargo, pues en una verdadera democracia no hay estado de derecho...

Muchas gracias, señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiéndose desahogado los asuntos listados para esta fecha, que son las comparecencias de quienes hemos tenido el gusto de escuchar, se cita a la sesión que tendrá lugar el próximo lunes a las once en punto, en que precisamente se llegará a la designación de las seis ternas que debemos presentar al Senado de la República.

Esta sesión se levanta.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 19:30 HORAS).